 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PIEDRALBAÑCA - GIRÓN - PIEDRILUETA</small></p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CDDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01

RESOLUCIÓN No. 000677
(Agosto 22 de 2017)


"Por medio de la cual se suspende transitoriamente el trazado de unos rutas contenidas en la Resolución No. 002029 de 2014"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 3366 de 2003, Acuerdo Metropolitano 009 de 2001 y Acuerdo Metropolitano 008 de 2003


CONSIDERANDO

1. Que como lo establecen los literales "n" y "p" del Artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan
2. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
3. Que conforme al numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
4. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
5. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
6. Que conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".
7. Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - OASIS - PROVENZA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000677
(Agosto 22 de 2017)

8. Que conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.2. ibídem, *"La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo."*
9. Que el Artículo 2.2.1.1.5.2. del citado Decreto señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
10. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal c) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
11. Que el Artículo 3° de la Ley 336 de 1996, preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
12. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como el de controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano.
13. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Público debe garantizar la prestación del servicio conducente a satisfacer de manera eficiente la atención de las necesidades de movilización.
14. Que mediante Resoluciones No. 000548 del 10 de julio de 2017 y N° 000673 del 18 de agosto de 2017 se autorizaron pruebas piloto dentro de un esquema de rutas integradas.
15. Que mediante Resoluciones Nos. 000571 del 18 de julio de 2017 y 000676 del 22 de agosto de 2017, se autorizaron los convenios de colaboración empresarial suscritos entre Metrolínea S.A., Transcolombia S.A. y Unitransa S.A. para efectos de la operación de la prueba piloto en un esquema de rutas integradas.
16. Que los representantes legales de las Empresas de Transporte Unitransa S.A., Transcolombia S.A. y Cotrander Ltda. suscribieron escritos radicados ante el AMB bajo los Nos. 9097 de 18 de agosto de 2017, y 9162 de 22 agosto de 2017, referenciados como propuesta y complementación de mejoramiento de servicio.
17. Que dos de las rutas de la prueba piloto operan sobre el trazado de la ruta No. 15 contenida en la Resolución No. 002029 de 2014, por lo que es necesario prorrogar su suspensión por el término que dure la prueba piloto, conforme se estableció en la Resolución No. 000572 de 18 de julio de 2017.
18. Que teniendo en cuenta la integración de los sectores de Buenavista y Morrórico a la cobertura del sistema integrado de transporte masivo a través de las pruebas piloto, es oportuna la suspensión de las rutas 03 y 08, con el propósito de utilizar su capacidad transportadora en las rutas complementarias integradas en los corredores Buenavista - Carrera 33 – Provenza, y Oasis – Provenza.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEREQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000677
(Agosto 22 de 2017)


19. Que para la operación de la prueba piloto sobre el corredor del Barrio Galán en el sector de Chimitá - Calle 45 - Estación San Mateo - UIS, se contempla la utilización de la flota operativa actualmente autorizada para operar en la ruta 01, por lo cual se hace necesaria su suspensión.
20. Que en el caso de las pruebas piloto autorizadas desde el Barrio Villa Rosa para integrar a la Estación San Mateo y del Porvenir para integrar igualmente en la Estación San Mateo, se formula el uso de la capacidad transportadora actualmente autorizada en la ruta No. 23, adoptando la misma forma de operación empleada para la prueba inicial realizada desde el sector de Bosconia, haciéndose necesaria la suspensión de ésta.
21. Que las razones de necesidad, conducencia y pertinencia sobre suspensión temporal de rutas del sistema de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano, se llevan a cabo previo el análisis conjunto efectuado por el Ente Gestor y empresas transportadoras del colectivo convencional que suscriben el convenio de colaboración empresarial
22. Que para efectos operativos de la prueba piloto, mediante Resolución 572 del 18 de julio de 2017 se dispuso la suspensión temporal de la operación de la ruta 15, autorizada en la Resolución No. 002029 de 2014, por el término que dure la prueba piloto.
23. Que la prueba piloto a implementar y las modificaciones de ruta contenidas en este acto administrativo no crean, alteran o extinguen de manera permanente las condiciones de operación establecidas en la Resolución No. 002029 de 2014, por lo cual la suspensión y modificación del trazado de las rutas retomaran sus condiciones normales de operación en el momento en que concluya la ejecución de la prueba piloto.
24. Que de conformidad con el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se lleva a cabo la evaluación de aspectos técnicos a considerar en la implementación de la prueba piloto de rutas alimentadoras del sistema integrado de transporte masivo SITM mediante la figura de convenio de colaboración empresarial.
25. Que, con la modificación realizada mediante este acto administrativo, se controlan las situaciones sobrevinientes del inicio de operación de la prueba piloto.
26. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SUSPENDER TRANSITORIAMENTE el trazado de las Rutas 01, 03, 08 y 23 autorizadas mediante Resolución No. 002029 de 2014, mientras dure la prueba piloto autorizada mediante Resolución No. 000673 de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Una vez concluida la prueba piloto la Resolución No. 2029 de 2014 recobra plena vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. PRORRÓGUESE la suspensión de la ruta 15 autorizada mediante Resolución No. 002029 de 2014 conforme se había dispuesto en la Resolución 572 del 18 de julio de 2017.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - CIRON - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CDDIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000677
(Agosto 22 de 2017)

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente a los representantes legales de las Empresas Transportes Colombia S.A. –Transcolombia S.A.-, Unión Santandereana de Transportes Urbanos S.A. – Unitransa S.A.-, y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander Ltda. – Cotrander Ltda.-, en la forma establecida en el artículo 67 y ss del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó. Eneas Claudio Navas Uribe - Abogado Externa STM
Revisó aspectos jurídicos: Nelly Patricia Marin Rodríguez - P.U. Área Jurídica STM
Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento - Subdirector de Transporte

ANEXO 1

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM MEDIANTE LA FIGURA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Bucaramanga, 22 de agosto de 2017

La evaluación de la alternativa planteada por la Corporación del transporte urbano de Santander, Cotransan S.A. con el fin de formalizar el convenio de colaboración empresarial entre Metrolínea S.A. y la empresa Unitransa S.A. Y la empresa Transcolombia S.A., plantea los siguientes aspectos:

Ruta Morrорico - carrera 33 - Provenza

Para la cobertura de la prueba piloto planteada sobre el corredor Morrорico - carrera 33 - Provenza se propone la utilización de la capacidad transportadora actualmente autorizada a la ruta No. 03 del transporte colectivo convencional que ópera actualmente en las siguientes condiciones:

RUTA	LA JOYA - CENTRO - BUENAVISTA
TERMINAL	LA JOYA
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	ÁLVAREZ - BUENAVISTA - LA JOYA
RECORRIDO	LA JOYA - CARRERA 9 - CALLE 41 - CARRERA 16 - CALLE 37 - CARRERA 22 - CALLE 45 - CALLE 48 - CLÍNICA SAN LUIS - CALLE 48 - CARRERA 36 - CALLE 37 - CARRERA 38 - CALLE 33 A - CARRERA 33 A - VÍA A PAMPLONA - LA FLORA - BARRIO ALBANIA - CARRERA 47 - CALLE 34 - CARRERA 9 - CALLE 35 - CALLE 36 - CARRERA 18 OCC AL TERMINAL LA JOYA.
CAPACIDAD MÍNIMA	14
CAPACIDAD MÁXIMA	17
FRECUENCIA DE DESPACHO	6
HORA PRIMER DESPACHO	5:15
HORA ULTIMO DESPACHO	19:00
LONG (KM)	20.40
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

Teniendo en cuenta que la formulación del trazado de la prueba piloto integral sector de Buenavista y Morrорico con la cobertura actual ofrecida por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, puede llevarse a cabo la suspensión de esta ruta. Actualmente el centro de Bucaramanga y el barrio La Joya, ya son atendidos por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM.

Ruta Barrio Galán - calle 45 - Estación San Mateo - Estación Universidad Industrial de Santander UIS

Para la operación de la prueba piloto sobre el corredor del barrio Galán en el sector de Chimita - calle 45 - Estación San Mateo - UIS, se contempla la utilización de la flota operativa actualmente autorizada para operar en la ruta 01, con el fin de habilitar una prueba piloto que permitan su conexión con las estaciones de San Mateo y parque estación de Universidad Industrial de Santander UIS

Las condiciones actuales de operación de la ruta 01 son:

CÓDIGO	1
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	CONVIVIR - MODELO - UIS
TERMINAL	CONVIVIR
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	MODELO - CENTRO - UIS - ABASTOS
RECORRIDO	CONVIVIR - CHIMITÁ - CALLE 45 - CAMPO HERMOSO - CARRERA 9 - CALLE 33 - CARRERA 19 - CALLE 14 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 34 - CARRERA 9 - CALLE 45 - CENTRO ABASTOS - CHIMITA - CONVIVIR
CAPACIDAD MÍNIMA	18
CAPACIDAD MÁXIMA	23
FRECUENCIA DE DESPACHO	5
HORA PRIMER DESPACHO	6:00
HORA ULTIMO DESPACHO	20:45
LONG (KM)	27.17
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

Ruta oasis - Estación Provenza oriental

Para el caso de la prueba piloto a implementar en el corredor Oasis - Estación Provenza oriental, se plantea la suspensión de la ruta 08 que atiende actualmente el corredor Buenavista - Universidad Industrial de Santander UIS - San Francisco según se presenta a continuación:

CÓDIGO	8
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	BUENAVISTA - UIS
TERMINAL	BUENAVISTA
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	BUENAVISTA - UIS - SAN FRANCISCO
RECORRIDO	BUENAVISTA - MORRORICO - ALBANIA - CALLE 34 - CARRERA 32A - CALLE 14 - BOULEVARD SANTANDER - RETORNO EN LA GLORIETA DE SAN FRANCISCO - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 14 - CARRERA 30 - CALLE 32 - MORRORICO - BUENAVISTA
CAPACIDAD MÍNIMA	18
CAPACIDAD MÁXIMA	21
FRECUENCIA DE DESPACHO	6
HORA PRIMER DESPACHO	5:30 - 6:10 / 11:30 - 11:50
HORA ULTIMO DESPACHO	17:00 - 17:40
LONG (KM)	25.28
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

Es posible hacer uso de la capacidad transportadora autorizada a la ruta 08 teniendo en cuenta que la formulación de la prueba piloto del corredor Buenavista - carrera 33 - estación Provenza garantizar la

integración del sector de Buenavista a la cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM que ya atiende los sectores de la Universidad Industrial de Santander UIS y San Francisco

Ruta Villa Rosa - San Mateo y Porvenir - Real de Minas - Estación San Mateo

Para el caso de las pruebas piloto se atenderán los corredores del barrio Villa Rosa a la estación San Mateo y del Porvenir - puente el bueno - real de minas - estación San Mateo, se fórmula el uso de la capacidad transportadora actualmente autorizada en la ruta No. 23 adoptando las mismas condiciones de operación que sirvieron de base para la formulación de la prueba inicial realizada desde el sector de Bosconia

RUTA	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - INEM
TERMINAL	VILLA ROSA
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	VILLA ROSA - CARRERA 9 - CALLE 45 - CALLE 61 - C BOLÍVAR - TERMINAL - INEM V HELENA - K17 - CENTRO - LA VIRGEN - VILLA ROSA
RECORRIDO	VILLA HELENA - VILLA ROSA - VÍA BUCARAMANGA CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 9 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CARRERA 15 - CARRERA 16 - CALLE 105 - RETORNO GLORIETA INEM - CALLE 105 - CARRERA 16 - CARRERA 15 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CALLE 64 - CALLE 61 - - CARRERA 17 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 AL NORTE - VILLA ROSA - VILLA HELENA. POR EL MISMO RECDRRIDO
CAPACIDAD MÍNIMA	19
CAPACIDAD MÁXIMA	24
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
HORA PRIMER DESPACHO	4:50
HORA ULTIMO DESPACHO	20:30
LONG (KM)	37.70
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

En todos los casos debe tenerse en cuenta que el análisis es realizado en el marco del proceso llevado a cabo de manera conjunta entre la empresa transportadora del colectivo convencional y Metrolínea S.A. que en su condición de Entre Gestor para el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM en, llevó a cabo la evaluación de los trazados de las rutas propuestas.